



SEGUIMIENTO A:	Participación en el Comité de Conciliación			
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Comité No. 10. Sesión del 23 de julio de 2021	DE:	2021	
OBJETIVO DEL INFORME:	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.			
ALCANCE DEL INFORME:	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 23 de julio de 2021			
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento			
MARCO NORMATIVO:	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
ACTIVIDADES REALIZADAS	SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos.	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes.	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia.			X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones resultado del seguimiento.			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a la pregunta realizada a los colaboradores de la Oficina de Control Interno.			X	No aplica para el presente seguimiento.
Desarrollo del Seguimiento:				
Comité de Conciliación No. 10 – Sesión por TEAMS.				
Orden del día:				
1. Verificación del Quorum.				
2. Decidir si se concilia o no, caso FIDUCOLDEX convocante Ministerio de Tecnologías de la Información. Expone Doctora: Keyla Stefany Durán Rodríguez.				
<ul style="list-style-type: none"> • Se celebró de convenio Interadministrativo No. 494 de 2011 el 13 de diciembre de 2011 entre MINTIC e INNPULSA COLOMBIA. • El valor total del convenio fue de \$45.388.551.553 de los cuales aportes del MINTIC correspondían a la suma de \$43.388.551.553 • El plazo del convenio fue desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018. • Se suscribió prórroga 05 y Otrosí No. 06 al Convenio, se modificó el parágrafo tercero de la cláusula tercera: "Valor del Convenio y Forma de Desembolso" • Se presentaron diferentes situaciones con la contratación derivada (en específico 5 contratos). • Se han desarrollado mesas de trabajo con MINTIC para un acuerdo de liquidación. • Después de dos años de trabajo en conjunto con el MINTIC no se logró un acuerdo. • Se admitió demanda y hay diligencia de conciliación. 				
Recomendación: No acceder a las pretensiones dado el riesgo que representa para el patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA, y la ausencia de recursos para asumir las contingencias y asuntos derivados del convenio No. 494 de 2011. <u>Todos los integrantes del Comité acogieron la recomendación de no conciliar.</u>				
3. Decidir si se concilia o no, caso Sr. Juan Carlos Escobar Díaz convocados: Ministerio del Deporte y otros. Expone: Doctora María del Pilar Montoya Guisao.				
<ul style="list-style-type: none"> • Número de la ficha: 58289 • Tipo de acción o medio de control: Reparación Directa • Valor económico inicial: \$82,811,600.00 • Valor económico indexado: \$82,811,600.00 • El señor Fabián Camilo Escobar Ramos, para los meses de enero a junio de 2019, prestaba sus servicios personales para la sociedad aventura extrema la calera. • La sociedad aventura extrema la calera, no tenían afiliado al señor Fabián Camilo Escobar Ramos al sistema de seguridad social en salud. • El señor Fabian Camilo Escobar Ramos fue contratado sin contar con la capacitación real de la actividad que desarrolla la sociedad en el municipio de la calera Cundinamarca. • El 22 de junio de 2019, estando prestando sus servicios personales en la actividad de parapentismo cae al vacío y muere. • La sociedad aventura extrema la calera, no contaba con las medidas de seguridad básica para la prevención de accidentes, ni con los permisos correspondientes. • Que las entidades convocadas... fallaron en su deber de vigilar y controlar la práctica de parapentismo en el municipio de la Calera Cundinamarca. • El señor Fabian Camilo Escobar Ramos, para la fecha de la ocurrencia del suceso, contaba con 18 años de edad. • La reparación por la pérdida de la vida del señor Fabian Camilo Escobar Ramos, debe ser integral en perjuicios materiales y morales para con su familia y padre Juan Carlos Escobar Diaz. 				
Recomendación: De acuerdo con el análisis del caso que aquí se pretende conciliar se recomienda no conciliar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responde solo conforme a lo estrictamente facultado por la Constitución, la ley y los decretos que establecen su objeto y competencias, esto es el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2785 de 2006. <u>Todos los integrantes del Comité acogieron por unanimidad la recomendación de no conciliar.</u>				



<p>4. Decidir la posición del Ministerio de Comercio, industria y Turismo dentro del proceso contractual iniciado por EMTELCO, tratado en el Comité de Conciliación Virtual No. 8 que sesionó el 10 de Junio de 2021 Expone: Doctor Rogers Aguirre Bejarano.</p> <ul style="list-style-type: none"> El caso corresponde a prestación de servicios que excedieron el monto del certificado de disponibilidad presupuestal que amparaba el contrato inicial. Ante la mencionada situación, en conversaciones entre el Ministerio y el contratista se acordó atender el pago mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. En esa instancia (año 2018) se determinó conciliar los valores de prestación de los servicios sin lugar a reconocimiento de interés. A efecto del reconocimiento se aplica la teoría desarrollada por jurisprudencia y Colombia Compra Eficiente del enriquecimiento sin causa de la entidad estatal, dado que se prestó un servicio y se debe reconocer. En sede de la Procuraduría se realizó la conciliación y se envió para aprobación en Juzgados Administrativos, donde no se dio aprobación por cuestiones de forma (facultades en el poder de quien represento al Ministerio en la Audiencia de Conciliación). Por lo expuesto, el Contratista presentó la respectiva demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde actualmente se encuentra el proceso en etapa de audiencia inicial que tiene como uno de los puntos a agotar la conciliación. En los elementos probatorios de la demanda se encuentra toda la trazabilidad de reconocimiento del Ministerio de la obligación y el trámite de conciliación en Procuraduría. Situación que genera baja probabilidad de éxito del proceso a favor de nuestra entidad. <p>Recomendación: Retomando la decisión del comité de conciliación de 2018, examinando la teoría de enriquecimiento sin causa a favor de la entidad estatal y considerando que está pendiente de agotar etapa de conciliación, se recomienda ejercer dicha facultad reconociendo solamente el valor por concepto de servicios sin incluir ningún concepto de intereses. <u>Todos los integrantes del Comité ratificaron la decisión de conciliar, según lo registrado en el Acta No. 23 de octubre de 2018.</u></p>	
<p>5. Decidir si se concilia o no en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, en la cual obra como demandante el Sr. Felipe Campo Fernández contra el municipio de Ciénaga, Magdalena y otros, decretada por el Tribunal Administrativo del Magdalena. Expone: Doctor Camilo Herrera Urrego.</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de la ficha: 58725. Tipo de acción o medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos. Valor económico inicial: Última actuación: \$0.00. Valor indexado \$0.00. Afirma el demandante que en agosto del 2015 empezó en la zona costera del municipio de Ciénaga algunas obras de mitigación de la problemática de la erosión costera. Destaca el demandante, que las obras fueron producto del esfuerzo de Promigas y la Gobernación del Magdalena, en favor de proteger las tuberías o gasoducto que pasa por el subsuelo de las playas del municipio, estructura la cual a la fecha está en alto riesgo de contacto con la población producto de la erosión costera. Manifiesta el accionante que la pérdida de playas y que las administraciones no realizaron más obras que mejoraran la situación del sector aledaño al mar. Se anota que las inundaciones producidas por los fuertes oleajes de la zona en época de invierno son muy recurrentes, poniendo en peligro la vida de los ciudadanos. La posición del ministerio de comercio, industria y turismo en el proceso ha sido la de señalar que conforme al decreto 210 de 2003, no tiene competencia en lo referente a la situación presentada con la erosión de las playas de Ciénaga, Magdalena, puesto que la realización de obras de infraestructura para contrarrestar el citado fenómeno, es de atribución de las entidades territoriales. Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ha participado, ya sea por acción u omisión, en la problemática que señala el demandante en la acción popular, tanto que no se le cuestiona ningún tipo de actuación al ministerio sobre el particular. <p>Recomendación. No conciliar, en razón a que se configura para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la falta de legitimación en la causa por pasiva, al no tener responsabilidad ni atribuciones legales, conforme lo señala el decreto 210 de 2003, en la situación que se presenta en el municipio de ciénaga relacionada con la erosión de las playas y que es el fundamento de la presentación de la acción popular iniciada por el señor Felipe Campo Fernández y que cursa en el tribunal contencioso administrativo del magdalena. <u>Todos los integrantes del Comité acogieron la recomendación de no conciliar.</u></p>	
Observaciones:	No se generaron observaciones.
<p>Generó plan de mejoramiento: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Elaborado por: Martha Lucia Ocampo Rueda Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por: DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p>
<p>FECHA DE APROBACIÓN: 28 de junio de 2021</p>	

